

#6635

P. 113700

Por el cual se les con-
cede la amnistia de los crí-
menes o delitos políticos a
las personas culpables de
atentados contra la segu-
ridad del Estado y a los
ya condenados por tales
infracciones. -

7 Puzas

may 6' 55



Trujillo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

6 MAY 1955

Número: 7383

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Se celebra con el beneplácito de todo el pueblo dominicano el Año del Benefactor de la Patria, en que se conmemora el 25o. Aniversario de la Era de realizaciones y de progreso que ha vivido nuestro pueblo bajo la orientación y rectorado del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Como es del conocimiento de todos, el acto principal de dicha conmemoración será la celebración de un gran evento bajo los auspicios del Gobierno, que se denominará Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Aunque en ocasión de la celebración de esa Feria se expondrán al mundo los grandes progresos y felices logros obtenidos durante esa brillante Era del pueblo dominicano, es la finalidad principal de la misma dar oportunidad a los pueblos libres del orbe para intercambiar conocimientos e ideas y confirmar sus propósitos de unión, concordia y confraternidad para la defensa de la paz del mun-

0048/10
01/13708

do en que todos están tesoneramente empeñados.

Nada más justo, pues, que en este certamen de concordia y de confraternidad, de amor y de paz, se ofrezca la ocasión de rectificar sus pasados errores a aquellas personas que se hubieran hecho culpables de atentados contra la seguridad del Estado, participando desde país extranjero, en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República o a derrocar las autoridades legalmente constituídas. Se ofrecería a estos individuos la brillante oportunidad de contemplar, con sus propios ojos, los valores nacionales del momento feliz que vive la República, la extraordinaria labor y la inmensa obra realizada en los últimos veinticinco años.

Con tan noble y elevado propósito y siempre deseoso de seguir las sabias y patrióticas pautas trazadas por el ilustre rector de los destinos nacionales, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, me permito recomendar a los señores legisladores el proyecto de ley anexo que vendrá, de seguro, a devolver al corazón de varios dominicanos y de sus respectivas familias, la tranquilidad y el sosiego que en momento de confusión y de error se provocaron ellos mismos, con riesgos de perturbar la paz y el orden de la República.

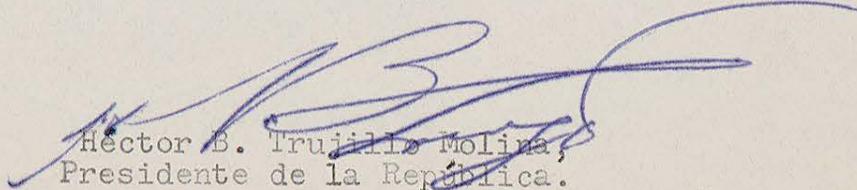
De ser convertido en ley el proyecto, el Gobierno se empeñará en ofrecer a los dichos expatriados voluntarios, toda clase de facilidades para su regreso al suelo patrio, al amparo de las

garantías que nuestra Constitución y nuestras leyes les han ofrecido en todo momento y que el Gobierno ha sido tan celoso en hacer efectivas.

Consecuente con los principios de nuestro derecho, se han hecho prudentes reservas con respecto a que la amnistía a que se refiere el proyecto de ley anexo no afecta las consecuencias civiles de la infracción, y que, por consiguiente, no es aplicable a los daños y perjuicios o restituciones a que dieren lugar las infracciones mencionadas en el artículo 10. del proyecto de ley.

En presencia de las finalidades del señalado proyecto de ley, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación constitucional.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A los individuos que a la fecha de la publicación de la presente ley se hubieran hecho culpables de atentados contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o al derrocamiento de las autoridades legalmente constituidas de ésta, y aun interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados a la misma finalidad, se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos que hubieran cometido, con sólo regresar al país y declarar, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará igualmente a los que ya condenados por tales infracciones, se encuentren, a la publicación de esta ley, cumpliendo condena, desde que hicieren por ante el Procurador General de la República, la misma promesa a que se refiere la parte final del artículo anterior.

Art. 3.- La amnistía a que se refiere la presente ley no afecta las consecuencias civiles de la infracción, y por consiguiente no se extiende ni tendrá efecto alguno, respecto a las indemnizaciones civiles por daños y perjuicios o restituciones a que diera lugar la comisión de las infracciones indicadas en el artículo lo. de esta ley.

Art. 4.- Los individuos amparados por las disposiciones de los artículos que anteceden, solamente podrán acogerse a sus beneficios cuando hagan la declaración durante el Año del Benefactor de la Patria o durante el tiempo en que se celebre la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre que se iniciará en diciembre del año 1955 bajo los auspicios del Gobierno dominicano.

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de mayo de 1955
Año del Benefactor de la Patria

02196

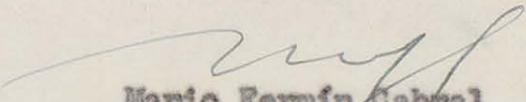
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7383, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos a las personas culpables de atentados contra la seguridad del Estado y a los ya condenados por tales infracciones.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado
en funciones

01/13/55

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de mayo de 1955
Año del Benefactor de la Patria

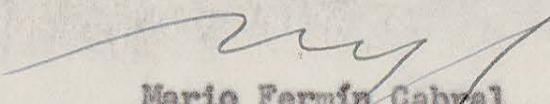
02195

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos a las personas culpables de atentados contra la seguridad del Estado y a los ya condenados por tales infracciones.

Saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado
en funciones

FD/

01/12/924



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A los individuos que a la fecha de la publicación de la presente ley se hubieran hecho culpables de atentados contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o al derrocamiento de las autoridades legalmente constituidas de ésta, y aun interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados a la misma finalidad, se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos que hubieran cometido, con sólo regresar al país y declarar, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará igualmente a los que ya condenados por tales infracciones, se encuentren, a la publicación de esta ley, cumpliendo condena, desde que hicieron por ante el Procurador General de la República, la misma promesa a que se refiere la parte final del artículo anterior.

Art. 3.- La amnistía a que se refiere la presente ley no afecta las consecuencias civiles de la infracción, y por consiguiente no se extiende ni tendrá efecto alguno, respecto a las indemnizaciones civiles por daños y perjuicios o restituciones a que diera lugar la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1o. de esta ley.

Art. 4.- Los individuos amparados por las disposiciones de los artículos que anteceden, solamente podrán acogerse a sus beneficios cuando hagan la declaración durante el Año del Benefactor de la Patria o durante el tiempo en que se celebre la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre que se iniciará en diciembre del año 1955 bajo los auspicios del Gobierno dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Art. 1.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 2.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 3.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 4.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 5.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 6.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 7.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 8.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 9.º - Los decretos que se refieren a la...

Art. 10.º - Los decretos que se refieren a la...

11^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 0579
en el folio del libro letra
No. 575 de asientos de Leyes, P. soluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 05
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
interlineales.
Ciudad Trujillo, 10 de Mayo 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



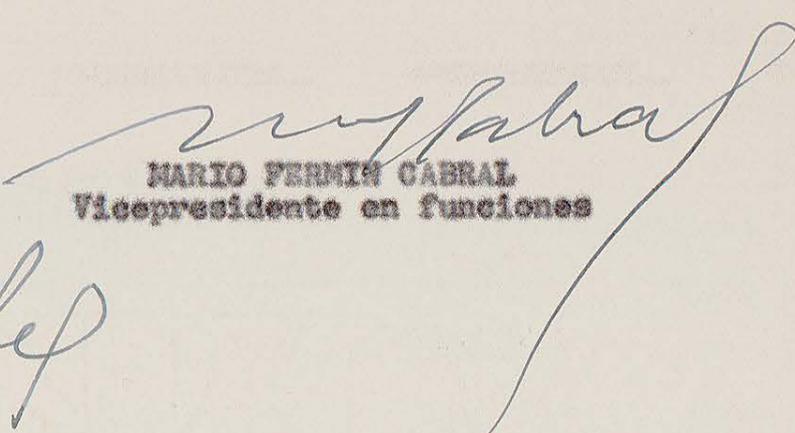
CONGRESO NACIONAL

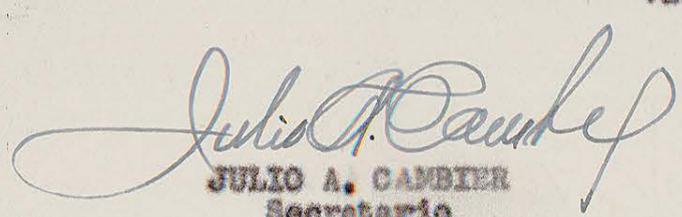
ASUNTO:

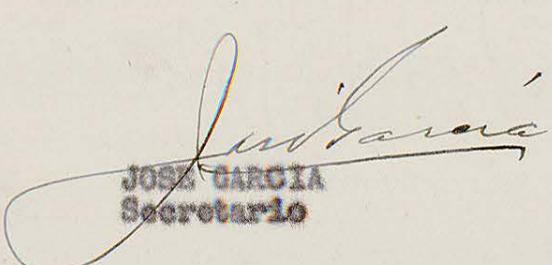
Proy. de ley por el cual se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos a las personas culpables de atentados contra la seguridad del Estado y a los ya condenados por tales infracciones.

PAG. 2

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.


MARIO FERRN CABRAL
Vicepresidente en funciones


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

del Tribunal, Director de Banco Baniario, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, en virtud del Decreto de la Ley No. 113 de la Independencia, de la Constitución y de la Ley de Justicia.

[Faint signature and text, likely a stamp or official signature]

[Faint signature and text, likely a stamp or official signature]

[Faint signature and text, likely a stamp or official signature]

119 LEGISLATURA Ord. de 1955
REGISTRADA AL No. 6579

en el folio..... del libro letra.....
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de Mayo 1955

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

01471

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de mayo de 1955,
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

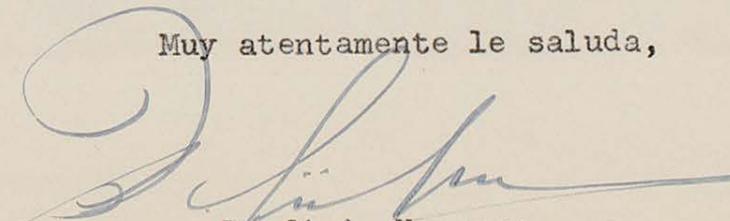
Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2195, de fecha 10 de mayo del año en curso, remitido del proyecto de ley por el cual se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos a las personas culpables de atentados contra la seguridad del Estado y a los ya condenados por tales infracciones.

Pláceme participarle que este asunto fué aprobado por la Cámara y lo envié al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7852

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se les concede la amnistía de los crímenes o delitos políticos a las personas culpables de atentado contra la seguridad del Estado y a los ya condenados por tales infracciones, ha sido registrada con el No. 4142, y promulgada con fecha 12 de mayo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs